

Ejecutivo hipotecario

Radicado N° 54-001-4003-010-2010-00525-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta que el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Municipal de la ciudad, en auto de fecha noviembre 18 de 2014, declaró el desistimiento tácito dentro de éste proceso; y como consecuencia de ello, ordenó la terminación del proceso; y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; y en cumplimiento de dicho auto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, a través de oficio N°2581 de marzo 04 de 2015, puso a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°260-121299; y teniéndose en cuenta que la secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de ésta ciudad certifica que el proceso ejecutivo radicado N°138 de 2012, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal con fecha octubre 06 de 2015 decretó la terminación del mismo por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; es por lo que en razón a ello; y dando aplicación al auto de fecha noviembre 18 de 2014 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de ésta ciudad, donde ordenó el desistimiento tácito, es que se ordena oficiar a la ORIP de ésta ciudad, en el sentido de que se registre el levantamiento de la medida cautelar, ordenada por éste Juzgado a través de oficio N°1385 del 27 de septiembre de 2010, reitero, por la aplicación de la figura del desistimiento tácito, como así lo ordenó la Juez del conocimiento en el numeral segundo de la resolutive del auto de fecha 18 de noviembre de 2014 visto al folio 107 de éste proceso. **Ofíciase**

Resuelto lo anterior, procédase nuevamente con el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JADO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Certifico hoy el auto anterior por anotación
04 D.C. 2019
En estado a las ocho de la mañana
03 de diciembre
Cúcuta,

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00180-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA**

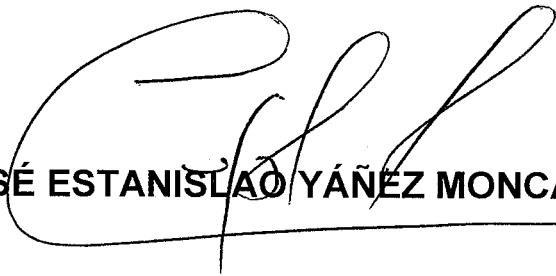
Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Observando el despacho que dentro del radicado de la referencia existen depósitos judiciales embargados y retenidos a la demandada señora MARIBEL CABALLERO COVOS, como obra a folios 151 a 152; y dando alcance al auto de fecha noviembre 12 de 2019 (fl 149) donde se declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; es por lo que procedemos a dejar sin efecto el numeral cuarto del auto arriba referido, ya que por error involuntario el despacho se había abstenido de hacer entrega de depósitos judiciales; por ende se ordena a secretaría hacerle entrega a la demandada arriba referida de los depósitos judiciales existentes dentro de éste radicado, y de los que en lo sucesivo se sigan reteniendo a la misma, teniéndose en cuenta que la apoderada especial de REFINANCIA S.A.S, quien funge como apoderada especial de RF ENCORE S.A.S, así lo solicita en el numeral 6º del escrito petitorio.

Una vez resuelto lo acá ordenado archívese el expediente, previos los trámites secretariales respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación.
Cúcuta, 04 DIC 2019
En estado a los efectos de la materia
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00988-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

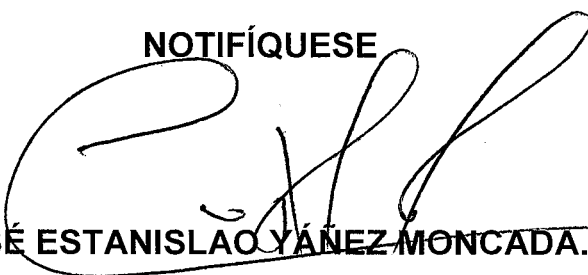
Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Observando el despacho que dentro de éste radicado se ordenó el embargo y posterior secuestro de dos bienes inmuebles de propiedad del demandado señor NESTOR WILSON GONZALEZ VERA, con folios de matrícula inmobiliarias números 260-121623 y 260-263620; y teniéndose en cuenta que mediante auto de fecha noviembre 12 de 2019 (fl 78) se ordenó además de la terminación del proceso por pago total de la obligación, poner a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°260-121623; y observándose que hubo un acto omisivo por parte del despacho al no realizarse pronunciamiento respecto del segundo bien inmueble embargo con folio de matrícula inmobiliaria número 260-263620; es en razón a ello, y dando alcance al auto de fecha noviembre 12 del año en curso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del último bien inmueble; en consecuencia se ordena a secretaría dejar a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA los dos bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 260-121623 y 260-263620 en lo que respecta **a la cuota parte de propiedad** del demandado señor NESTOR WILSON GONZALEZ VERA, **para el efecto ofíciase a la ORIP de la ciudad y a la referida Agencia Nacional De Minería.**

Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 04 DIC 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

